

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

jcivcf01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 180013103001-2021-00454-00.
DEMANDANTES: ERCILIA VALLEJO CAPERA.
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.

ASUNTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA VIRTUAL A LA AUDIENCIA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como obra en el plenario. Comedidamente, a través del presente SOLICITO de su amable colaboración permitiendo la asistencia del suscrito apoderado a la audiencia programada para el día 27 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m., de manera virtual, teniendo en cuenta que domicilio y el de mi procurada se encuentran por fuera de la ciudad de Florencia - Caquetá. Además, teniendo en cuenta la autorización que se brinda en el artículo 6 de la ley 2220 del 2022, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si

pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

(...)

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta la autorización que se brinda en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, que indica lo siguiente: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso (...)”.

Por lo anterior y en aras de garantizar la comparecencia de la defensa de mi procurada, solicito muy comedidamente se disponga que en aplicación de los lineamientos que avalan el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, se pueda realizar la audiencia de forma mixta, esto es para quienes estén en la ciudad de Florencia, que puedan comparecer al Despacho y para el suscrito se pueda acceder a ella a través de Microsoft Teams o la plataforma que su señoría disponga.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Carrera 11 No. 94^a-56, Oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

- Mi procurada, ALLIANZ SEGUROS S.A, recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá,
correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.